CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 111532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y mediante acuerdo PCSJA20-11581 de la misma anualidad se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, por tanto, paso la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Oiba, 21 de julio de 2020

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Oiba, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Dte/: Coomuldesa Ltda.
Ddo/: José Antonio Torres Castro y otra
Rad/: 685004089001-2019-00019-00

Mediante escrito visible a folios 79-80 del expediente electrónico, el vocero judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, manifiesta que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable a la petición.

El artículo 461 del C.G.P, preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Esas exigencias se cumplen en el presente proceso, razón por la cual se accederá a lo pedido. Empero, con respecto a la cancelación de las medidas cautelares, comoquiera que aparece constancia al folio 58 del expediente, sobre el embargo del remanente de los bienes que le llegaren a quedar a la demandada ANGÉLICA MARÍA TORRES GUERRERO en este asunto, para el proceso 2017-00073 que se adelanta en este mismo Juzgado, se dispondrá, conforme al artículo 466 del C.G.P, la remisión de copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en ese otro proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real, seguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y

CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESALTDA", en contra de JOSÉ ANTONIO TORRES CASTRO y ANGÉLICA MARÍA TORRES GUERRERO, por pago total de la obligación y costa procesales.

SEGUNDO. Remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro practicados en este asunto, para que surtan efectos en el proceso radicado bajo el número 2017-00073-00 que se adelanta en este mismo Despacho.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y consumadas en este asunto, con la advertencia que la cautela que recae sobre la ejecutada ANGÉLICA MARÍA TORRES GUERRERO, continúa vigente para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía con radicación No. 2017-00073-00 que cursa en este mismo Juzgado.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria realizada por la parte demandante.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1106134c58df4eba3e3f4aabaf0566d2b97d38976ffe91bb2d5833d227a0ae94
Documento generado en 21/07/2020 05:06:38 p.m.